

Pemex Exploración y Producción

Proyectos Especiales de Mantenimiento, Adecuación de Infraestructura, Instalación de Estructuras, Rehabilitaciones, Interconexiones y Montaje de Equipos en Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90T9G-22-0403-2020

403-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,650,405.0
Muestra Auditada	4,282,576.1
Representatividad de la Muestra	64.4%

Mediante el oficio número 307-A-0076 del 14 de enero de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó el Presupuesto de Egresos de la Federación y el calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019. Con el oficio número DCF-SP-034-2019 del 31 de enero de 2019, la Dirección Corporativa de Finanzas de Pemex le comunicó a la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, su presupuesto aprobado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2019. Por último, con el oficio número DCF-SP-28-2019 del 6 de febrero de 2019, la Dirección Corporativa de Finanzas de Pemex envió para su conocimiento a la Dirección General de Pemex Exploración y Producción el oficio de liberación de Inversión del Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal 2019 por un monto de 210,746,000.0 miles de pesos, por lo que la entidad fiscalizada contó con suficiencia presupuestal para continuar con la ejecución de los "Proyectos Especiales de Mantenimiento, Adecuación de Infraestructura, Instalación de Estructuras, Rehabilitaciones, Interconexiones y Montaje de Equipos en Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción en el Golfo de México" por el monto fiscalizado de 6,650,405.0 miles de pesos.

Del universo seleccionado por 6,650,405.0 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809 que amparan los proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de Pemex Exploración y Producción en el golfo de México, se revisó una muestra de 4,282,576.1 miles de pesos, que representó el 64.4% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato núm.	Importes								Alcance de la revisión (%)
	Contratado		Modificado		Ejercido*		Seleccionado**		
	M.N.	USD	M.N.	USD	M.N.	USD	M.N.	USD	
648235806	2,261,556.8	199,361.5	2,261,556.8	199,361.5	212,984.2	15,970.4	161,784.0	15,783.9	87.4
648235807	1,535,058.6	134,627.5	2,974,830.7	153,058.4	930,267.6	28,525.0	575,164.6	25,736.7	76.0
648235808	3,090,390.4	274,809.9	7,161,041.8	300,704.1	1,386,836.7	55,425.0	818,239.2	50,421.4	75.0
648235809	3,180,400.0	277,607.9	6,330,658.8	256,337.9	1,439,868.0	39,238.3	400,763.8	28,847.6	50.7
Totales					3,969,956.5	139,158.7	1,955,951.6	120,789.6	***68.0

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, la Subdirección de Confiabilidad y la Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Los "Proyectos Especiales de Mantenimiento, Adecuación de Infraestructura, Instalación de Estructuras, Rehabilitaciones, Interconexiones y Montaje de Equipos en Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción en el Golfo de México", contaron con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 6,650,405.0 miles de pesos de recursos federales y fueron registrados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Ramo 52, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 039 98 039 y Clave Presupuestaria núm. 52 T9G 3 3 2 226,227 K2 62302 3 1 35 039 98 039.

*3,969,956.5 miles de pesos y 139,158.7 miles de dólares (2,680,448.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual para 2019 de 19.2618 pesos por dólar).

**1,955,951.6 miles de pesos y 120,789.6 miles de dólares (2,326,624.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual para 2019 de 19.2618 pesos por dólar).

***El porcentaje presenta una ligera variación con respecto al universo y muestra homologados a Moneda Nacional debido a que las cantidades presentadas son las originalmente pactadas en pesos y en dólares.

Antecedentes

La Subdirección de Confiabilidad, dentro de sus líneas de negocio y por medio de su Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas, realiza, por un lado, actividades de rehabilitación y mantenimiento de los equipos estáticos en instalaciones de Pemex Exploración y Producción con objeto de mantener, inspeccionar, rehabilitar, acondicionar, modificar y modernizar las instalaciones marinas para conservar e incrementar su seguridad y eficiencia; y, por otro, proporciona trabajos de apoyo en las instalaciones productivas para incrementar o mantener los niveles de producción demandados por Pemex en el golfo de México.

Para cumplir sus metas de producción y de negocio, Pemex requiere la procura de bienes, así como la de arrendamientos, de obras y servicios y de servicios relacionados con las obras, como los correspondientes a los diversos tipos de mantenimiento de las instalaciones costa afuera, que se dividen en tres categorías: de obra electromecánica e instalación de

estructuras y sistemas; de mantenimiento general y de transporte e instalación de plataformas marinas.

Los tres tipos de mantenimiento mencionados tienen un factor en común que los hace similares, no obstante, sus diferencias en cuanto a mercado proveedor: las embarcaciones.

Las actividades que se llevan a cabo costa afuera con apoyo de embarcaciones deben realizarse cuidando la integridad de las instalaciones superficiales y de los ductos marinos por su alta densidad. Por esta razón, se requirió del apoyo de una plataforma semisumergible con sistema de posicionamiento dinámico (DP, por sus siglas en inglés), que le permite tener flexibilidad de movilización y permanecer ubicada de manera continua cerca de las instalaciones, sin que se corra el riesgo de dañar los ductos submarinos con el sistema de anclaje tradicional.

Adicionalmente, se consideró realizar contrataciones de largo plazo para obtener mejores condiciones de precio, incentivar la participación de proveedores, cumplir los programas de mantenimiento y darle continuidad al mantenimiento de las instalaciones.

Con ese propósito, mediante el procedimiento de adjudicación directa se asignaron a la contratista Cotemar, S.A. de C.V., los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, de los cuales el primero tiene por objeto llevar a cabo los “Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México”; y los tres siguientes realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)”.

En relación con los contratos núms. 648235808 y 648235809 y con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2016, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de planeación, presupuestación, programación y contratación de las obras públicas correspondientes; y de los resultados obtenidos se concluyó que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción adjudicó directamente los contratos sin contar con una adecuada programación de los trabajos ni con un detallado alcance de las actividades que se habrían de ejecutar y que resultara congruente y acorde con el monto pactado; respaldó la razonabilidad de los montos contratados únicamente comparando precios de la misma empresa a la que se adjudicaron ambos contratos en obras similares; no justificó los pagos realizados en el concepto C-3.12, “Andamios metálicos (aluminio) de seguridad” por importes de 56,242.4 y 187,756.0 miles de pesos en sendos contratos, que suman un total de 243,998.4 miles de pesos, con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con plazos de ejecución comprendidos entre el 15 de enero y el 15 de diciembre de 2016, pagadas en ese ejercicio; y efectuó una deficiente evaluación económica de las partidas contratadas núms. 3.120, “Andamios metálicos”; 2.80, “Maniobrista” y 4.10, “Pernocta”, ya que se constató que en la integración de los precios unitarios de dichos contratos se consideraron costos fuera de mercado, lo cual se comprobó al compararlos con los precios autorizados y pagados por PEP en el contrato núm. 428233806, adjudicado mediante licitación pública internacional para el “Mantenimiento a las Instalaciones y Plataformas

Marinas de la RMNE, con apoyo de Embarcación”, con un plazo de ejecución del 25 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron los cuatro contratos adjudicados mediante la implementación de la estrategia de contratación para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera). De los resultados obtenidos en la auditoría practicada en ese año se concluyó que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Deficiente planeación de los trabajos, ya que no se justifican las ventajas técnicas ni económicas de utilizar plataformas semisumergibles para ejecutar los trabajos de mantenimiento.
- Deficiente adjudicación de los contratos, ya que no se acreditó ni justificó que la contratista a la que se adjudicaron tuviera una ventaja competitiva importante, cuantificable y justificable sobre cualesquiera otras.
- Omisión al supervisar que los trabajos se ejecutaran en la forma convenida, ya que la contratista no realizó las aportaciones previstas del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), por un importe de 117,334.5 miles de pesos.
- Falta de ejecución de obras para atender las acciones y recomendaciones que resultaron del Análisis de Riesgos de Proceso (ARP) del Centro de Proceso Abkatún-A, catalogadas dentro de los tipos de riesgo no tolerables e indeseables, lo cual representa riesgos potenciales asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación.
- Falta de operación del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210; falta del instrumento “transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210”; errores en la identificación de los instrumentos de control; falta de identificación en los instrumentos instalados; falta de operación y conexión de instrumentos instalados e inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A de compresión, y que representan riesgos en cuanto a la vulnerabilidad de la seguridad potencial y la confiabilidad operacional asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación.
- Se aprobaron indebidamente los precios unitarios de conceptos no previstos en el contrato, ya que en su integración se consideraron índices de deflatación diferentes de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las fechas de cada cotización.
- Pagos indebidos por un monto de 113,814.5 miles de pesos en las partidas de herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para el personal, en virtud de

que las partidas se consideraron dentro de los materiales e insumos que el contratista proporciona sin cargo adicional para PEP.

- Pagos indebidos por un importe de 2,194.0 miles de pesos, debido a que en la integración de los precios unitarios se tomaron en cuenta importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos, no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas, por lo que los importes presentados por la contratista se encontraban por encima de los precios de mercado.
- Pagos indebidos por un monto de 17,130.2 miles de pesos, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, en virtud de que los lubricantes y los equipos de seguridad se consideraron dentro de los materiales e insumos que el contratista proporciona sin cargo adicional para PEP.

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2019, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de programación, presupuestación, ejecución y pago correspondientes a los cuatro contratos de obras públicas a precios unitarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
648235806, de obra pública a precios unitarios/AD. Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México.	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	5,718,445.2	01/08/16-31/12/20 1,614 d.n.
Convenio modificatorio número 1 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y disminución de la fecha de inicio del plazo flexible opcional por ajuste presupuestal.	29/07/16			01/01/17-31/12/20 1,461 d.n.
Convenio modificatorio número 2 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y disminución de la fecha de inicio del plazo flexible opcional por ajuste presupuestal.	30/12/16			01/07/17-31/12/20 1,280 d.n.
Convenio modificatorio número 3 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y prórroga a la fecha de terminación debido a la suspensión de los trabajos.	14/11/18			29/11/18-31/05/22 1,280 d.n.
Convenio modificatorio número 4 de sustitución definitiva de la plataforma semisumergible Safe Notos, por la plataforma semisumergible Neptuno, ambas de posicionamiento dinámico para la ejecución del contrato.	21/03/19			
Convenio modificatorio número 5 de implementación y formalización del importe de descuento ofertado por el contratista y modificación de término de pago, sin incremento de monto ni ampliación de plazo.	25/07/19			
Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.				
			5,718,445.2	1,280 d.n.
Monto contratado			5,718,445.2	
Ejercido en estimaciones en 2016, 2017 y 2018			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2019			520,602.9	
Pendiente por erogar			5,197,842.3	
648235807, de obra pública a precios unitarios/AD. Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 10).	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	3,869,472.4	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Convenio modificatorio número 1 de suspensión total temporal del contrato debido a un ajuste presupuestal en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 (122 d.n.).	29/07/16			
Convenio modificatorio número 2 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	26/01/17			
Convenio modificatorio número 3 para prorrogar la fecha de terminación del plazo y reducir el plazo flexible opcional, sin modificar la fecha de término del plazo flexible original debido a la suspensión total temporal del contrato e inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto.	17/11/17			24/01/19-31/03/19 67 d.n.
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo, y de adecuación del apartado II.2, Embarcación de apoyo, del Anexo B-1.	28/06/18			
Convenio modificatorio número 5 de ampliación de 45.6% del monto respecto al original contratado, de inclusión de conceptos en el catálogo original, de adecuación del Anexo AC, de modificación del término de pago y de aplicación del descuento ofertado por la contratista.	23/10/18		1,756,903.8	
Convenio modificatorio número 6 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo, y de adecuación a la cláusula núm. 50 del contrato.	17/07/19			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 7 de transferencia de dólares americanos a moneda nacional, con ampliación del monto en dólares, sin ampliación del monto en moneda nacional ni del plazo, con inclusión de conceptos en el catálogo. Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.	06/12/19		2,456.8	
Monto contratado			5,628,833.0	1,894 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			1,887,752.3	
Ejercido en estimaciones en 2018			1,411,953.6	
Ejercido en estimaciones en 2019			1,479,710.6	
Pendiente por erogar			849,416.5	
648235808, de obra pública a precios unitarios/AD. Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 13).	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	7,855,539.2	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Convenio modificatorio número 1 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	15/03/16			
Convenio modificatorio número 2 para implementar y formalizar el porcentaje de descuento ofertado por la contratista.	15/07/16			
Convenio modificatorio número 3 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	27/12/16			
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	21/04/17			
Convenio modificatorio número 5 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	13/11/17			
Convenio modificatorio número 6 para implementar y formalizar el importe de descuento ofertado por la contratista y modificar el término de pago pactado en el contrato.	17/11/17			
Convenio modificatorio número 7 para cambiar la forma de pago de dólares a moneda nacional sin incrementar el monto global, y de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato.	11/09/18			
Convenio modificatorio número 8 de ampliación de 57.8% del monto respecto al original, de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, de adecuación del anexo AC, de modificación del término de pago y de aplicación del descuento ofertado por la contratista.	23/10/18		4,516,200.7	
Convenio modificatorio número 9 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	08/11/18			
Convenio modificatorio número 10 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo. Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.	04/07/19			
Monto contratado			12,371,739.9	1,827 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			3,039,084.5	
Ejercido en estimaciones en 2018			3,377,154.1	

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en estimaciones en 2019			2,454,422.7	
Pendiente por erogar			3,501,078.6	
648235809, de obra pública a precios unitarios/AD. Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 3).	15/04/13	Cotemar, S.A. de C.V.	7,994,056.9	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Convenio modificatorio número 1 para implementar y formalizar el porcentaje del descuento ofertado por la contratista.	29/06/16			
Convenio modificatorio número 2 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	31/08/16			
Convenio modificatorio número 3 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	09/03/17			
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	14/06/17			
Convenio modificatorio número 5 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	24/08/17			
Convenio modificatorio número 6 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	10/11/17			
Convenio modificatorio número 7 para implementar y formalizar el porcentaje del descuento ofertado por la contratista.	17/11/17			
Convenio modificatorio número 8 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	06/12/17			
Convenio modificatorio número 9 para cambiar la forma de pago de dólares a moneda nacional, sin ampliación del monto ni del plazo.	15/03/18			
Convenio modificatorio número 10 de ampliación de 35.0% del monto respecto al original y de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del plazo.	09/07/18		2,784,285.8	
Convenio modificatorio número 11 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	10/08/18			
Convenio modificatorio número 12 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	19/09/18			
Convenio modificatorio número 13 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	07/11/18			
Convenio modificatorio número 14 de transferencia de dólares americanos a moneda nacional, e inclusión de conceptos en el catálogo, sin incremento de monto ni ampliación de plazo. Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.	21/01/19		-2,835.2	
Monto contratado			10,775,507.5	1,827 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			2,625,122.0	
Ejercido en estimaciones en 2018			4,935,667.5	
Ejercido en estimaciones en 2019			2,195,668.8	
Pendiente por erogar			1,019,049.2	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento y Pemex Exploración y Producción, la Subdirección de Confiabilidad y la Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 648235806, que fue asignado mediante adjudicación directa y que tiene por objeto los “Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México”, se constató que aun cuando la entidad fiscalizada realizó una planeación y programación de los trabajos, en el modelo de contratación simplificado determinó que requería el apoyo de una plataforma semisumergible para ejecutar los trabajos objeto de los contratos antes citados, sin tomar en cuenta que el costo de la renta de las plataformas semisumergibles representaban para Pemex Exploración y Producción (PEP) más de dos veces el costo de la renta de barcos con posicionamiento dinámico que tienen la capacidad de ejecutar los mismos trabajos de mantenimiento; por lo que no se justifican las ventajas técnicas y económicas para utilizar en los trabajos de mantenimiento dichas plataformas y alcanzar los objetivos y metas de los proyectos plateados por PEP; por otra parte, la renta pagada por concepto de plataforma semisumergible representó el 68.4% del importe total pagado de las estimaciones en 2019, que pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico, obteniendo un ahorro de 191,523.5 miles de pesos en 2019. Cabe mencionar que las plataformas semisumergibles están diseñadas para ejecutar trabajos de perforación y producción y no para trabajos de mantenimiento, esto debido al costo que estas representan para las compañías petroleras; todo lo anterior denota que PEP no aseguró que los recursos económicos de los que dispuso se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron y con ello garantizar que se obtuvieran las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en contravención de los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 75, 76, fracción II, inciso d, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57, incisos c y e, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de la sección II.6, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento; de los lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1 y III.4, inciso a, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción; del número 2. Justificación de las necesidades de contratación, apartados “Especificaciones y datos técnicos” y “Beneficios de contar con una plataforma semisumergible”, del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada; y de los números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo “Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera”, 6.3 Análisis de gasto de proveedores, y 8.1 Diagnóstico, de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) para el contrato núm. 648235806.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. AI-GEIR-SAA-0002-2020 del 28 de septiembre de 2020, remitió diversa información y

documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual informó lo siguiente:

Aclaró que la estrategia de contratación para la adjudicación del contrato núm. 648235806, no es de la competencia del Administrador del Proyecto, Residente y Supervisor del contrato, ya que normativamente esa función le compete definirla al área de Procura y Abastecimiento, conforme a las atribuciones que le otorga el inciso b, fracción 1, del numeral 11.7.7, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento (vigentes al momento de la adjudicación del contrato), que disponen lo siguiente:

“11.7.7 De la elaboración del Modelo de Contratación.

b. El Área de Procura y Abastecimiento será responsable de definir la estrategia de contratación indicando entre otros aspectos los siguientes:

Tipo de procedimiento de contratación de acuerdo con el monto, naturaleza de la contratación y tipo de contratación, tales como: concurso abierto, invitación restringida o adjudicación directa, considerando su carácter nacional. internacional abierto o bajo la cobertura de los tratados.” (Sic)

Además, informó que el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Con TLC, para la adjudicación del contrato correspondiente a los trabajos de "Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México", fue determinado y autorizado por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE), como parte de la estrategia de contratación, en la Sesión Extraordinaria núm. 011/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, como se podrá apreciar en la hoja 12 de 12, del Modelo de Contratación Simplificado.

Señaló que las ventajas técnicas que representa el uso de una Plataforma Semisumergible para la realización de los trabajos de mantenimiento materia del contrato, se encuentran plenamente justificadas en el apartado "Beneficios de contar con una Plataforma Semisumergible" del Modelo de Contratación Simplificado, se estableció que, para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y adecuación a las instalaciones marinas, se requería del apoyo de una Plataforma Semisumergible de posicionamiento dinámico Clase 2 OMI, que tuviera, entre otras características y especificaciones, la capacidad de operar en condiciones de oleaje de hasta 12 pies y/o vientos de hasta 45 nudos, extendiendo con ello su continuidad de operación, mayor seguridad en la ejecución de los trabajos y reducción de riesgos en el diferimiento de producción, además, se indicó que por las condiciones operativas y físicas actuales en las que encontraban las instalaciones marinas de la entonces Subdirección de Producción Aguas Someras, se requería del apoyo de este tipo de embarcación, pues ofrecían versatilidad y permitían tener flexibilidad de movilización y permanecer de forma continua en las instalaciones, sin implicar riesgo al personal y al medio ambiente.

Aclaró que las plataformas semisumergibles son recursos multipropósito que por sus características y dimensiones pueden ser empleados para trabajos de rehabilitación y mantenimiento de instalaciones marinas, en plataformas fijas de PEP, tales como los referidos en el apartado de alcance de los trabajos, numeral VI del Anexo B Especificaciones Generales. Adicionalmente, amplió el enfoque de las características técnicas de la plataforma semisumergible, presentó los siguientes argumentos técnicos desde el punto de vista operativo, como son:

“• *Comparativa de capacidades de tipos de embarcaciones.*

• *Ventajas técnicas de una plataforma semisumergible.” (Sic)*

Evidenció la magnitud de los trabajos, de manera representativa algunos de los proyectos realizados durante la vigencia del contrato, encontrando en otros estructuras, equipos estáticos y dinámicos izados e instalados en diferentes niveles de las plataformas, así como, trabajos de rehabilitación, interconexiones en líneas de proceso, reubicación y montaje de maquinaria y equipos, modificación y adecuación de sistemas como: estructurales, proceso, instrumentación y control.

También aclaró que no es competencia del Administrador del Proyecto, Residente y Supervisor del contrato; la determinación del costo que se deba pagar por la renta de la Plataforma Semisumergible, ya que la integración, verificación o evaluación del precio de las partidas del Anexo C, en el que se encuentra relacionado el costo de dicho equipo, corresponde a una etapa de valoración económica que es previa a la adjudicación del contrato, siendo una función que compete exclusivamente a la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, a quien de la misma manera le corresponde ocuparse de la planeación, implementación y evaluación de la estrategia de contratación y, de la elaboración del Análisis de Mercado en el que se determina la conveniencia del costo de los bienes y/o servicios requeridos en el procedimiento de contratación, tal y como lo establece el artículo 34, fracciones 1, 111, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Por otra parte, aclaró que dicho cálculo del 68.36 % presenta un sesgo estadístico al no considerar el monto de la obra ejecutada por precio unitario de concepto de obra del ejercicio real, enfocándose únicamente al ejercicio 2019, pues los importes de los precios unitarios de conceptos de obra conllevan lapsos para su gestión, mismos que son originados durante los procesos administrativos propios de la administración del contrato y de las áreas internas de Petróleos Mexicanos, como lo son: trámite de precios unitarios, inclusión mediante la formalización de convenios y políticas de pago; los cuales son factores influyentes que determinan los tiempos para que se vean reflejados en los sistemas, desfasando los importes de los trabajos ejecutados hacia el siguiente ejercicio o más. En otras palabras, el hecho de determinar el porcentaje de utilización considerando únicamente el ejercicio presupuestal 2019 es solo una parcialidad de la información que se debería de tomar en cuenta para contar con un análisis con mayor certidumbre estadístico, toda vez que la obra ejecutada en el ejercicio 2019 no se ven reflejados en los sistemas institucionales desfasados por causas de

trámite de precios unitarios, inclusión mediante la formalización de convenios y políticas de pago, los importes de los trabajos ejecutados hacia el siguiente ejercicio o más.

Señaló que en las rentas pagadas por concepto de las plataformas semisumergibles que conforme al cálculo de la ASF representan el 68.36% del importe total pagado de las estimaciones en 2019, el Residente y el Supervisor del Contrato sólo dieron cumplimiento a la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas pactados en los anexos "C", cuya verificación, integración o evaluación, corresponden a una etapa de valoración económica que es previa a la adjudicación del contrato y ajena a dichos funcionarios, por lo tanto la integración, verificación y evaluación de los mismos, están fuera del ámbito de su competencia.

Finalmente, estableció que, la aplicación de los precios de las partidas pactados en los anexos "C", en el que se encuentra relacionado el costo de la plataforma semisumergible, fueron definidas desde las Bases de Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional con TLC, que dió origen al contrato núm. 648235806, y llevadas en sus términos al citado anexo que forma parte integrante de éste acuerdo de voluntades, por ende, al contener las bases las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que obligan al contratista como participante del procedimiento de contratación y a PEP como convocante y, con el contrato adjudicado y derivado de dicho procedimiento, pues son la fuente principal del derecho y obligaciones entre PEP y su contratante, consecuentemente el Supervisor y el Residente autorizaron las estimaciones por los trabajos realizados en 2019 conforme a los precios establecidos en el Anexo C y dieron estricto cumplimiento a las condiciones de las bases pactadas en el contrato, reiterando que la integración, verificación y evaluación de los precios, están fuera del ámbito de su competencia.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental adicional por parte del área competente que justificara las ventajas económicas de utilizar plataformas semisumergibles para realizar trabajos de mantenimiento en otras plataformas del golfo de México y alcanzar los objetivos y metas de los proyectos plateados por PEP, considerando que el costo de la renta de las plataformas semisumergibles representan para Pemex Exploración y Producción (PEP) más de dos veces el costo de la renta de barcos con posicionamiento dinámico que tienen la capacidad de ejecutar los mismos trabajos de mantenimiento; y tampoco justificó el hecho de que las rentas de las plataformas semisumergibles representaron para la entidad fiscalizada más de 68.36% del monto total que pagó en las estimaciones por los trabajos realizados en 2019, cuyos costos pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico obteniendo un ahorro de 191,523.5 miles de pesos en 2019; Además, el área responsable de la solicitud de contratación, planeación y contratación de los trabajos de mantenimiento correspondientes al contrato núm. 648235806, no dio respuesta a la observación en comento, por lo que los argumentos de respuesta emitidos por la residencia y supervisión del contrato mencionado a cargo de la Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura son insuficientes para solventar la observación.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2019-6-90T9G-22-0403-01-001 Recomendación

Para que Pemex Exploración y Producción se asegure de evaluar y en su caso modificar la estrategia de contratación para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera), específicamente lo relacionado con el uso de plataformas semisumergibles de posicionamiento dinámico DP, ya que el uso de dichas embarcaciones en trabajos de mantenimiento a plataformas petroleras no representa ventajas técnicas y económicas para sustentar los objetivos y metas de los proyectos planteados por PEP.

2019-9-90T9N-22-0403-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación y programación de los trabajos, ya que en el modelo de contratación simplificado se determinó que requería el apoyo de una plataforma semisumergible para ejecutar los trabajos objeto de los contratos antes citados, sin tomar en cuenta que el costo de la renta de las plataformas semisumergibles representaba para Pemex Exploración y Producción (PEP) más de dos veces el costo de la renta de barcos con posicionamiento dinámico que tienen la capacidad de ejecutar los mismos trabajos de mantenimiento; por lo que no se justifican las ventajas técnicas y económicas para utilizar en los trabajos de mantenimiento dichas plataformas y alcanzar los objetivos y metas de los proyectos planteados por PEP; por otra parte, la renta pagada por concepto de plataforma semisumergible representaron el 68.36% del importe total pagado de las estimaciones en 2019, que pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico, obteniendo un ahorro de 191,523,502.42 pesos en 2019. Cabe mencionar que las plataformas semisumergibles están diseñadas para ejecutar trabajos de perforación y producción y no para trabajos de mantenimiento, debido al costo que éstas representan para las compañías petroleras; todo lo anterior denota que PEP no aseguró que los recursos económicos de los que dispuso se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron y con ello garantizar que se obtuvieran las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 75, 76, fracción II, inciso d; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, incisos c y e; de las Políticas y Lineamientos para Procura

y Abastecimiento de Pemex, sección II.6; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1 y III.4, inciso a; de la Norma de referencia NRF-037-PEMEX-2012, Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numerales 6.32 y 8.3; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, número 2, Justificación de las necesidades de contratación, apartados Especificaciones y datos técnicos y Beneficios de contar con una plataforma semisumergible y de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) del contrato número 648235806, números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera, 6.3, Análisis de gasto de proveedores y 8.1, Diagnóstico.

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y que tienen por objeto realizar los “Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México” y el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)”, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto del Coordinador Operativo del PACMA y de las Oficinas Regionales del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), omitió asignar al contratista las cédulas del Programa, Obra y/o Acción (PROA) correspondientes por el importe total de las aportaciones requeridas, así como supervisar y dar seguimiento a los trabajos al amparo de las cédulas del PROA asignadas a efecto de cumplir en tiempo y forma con los fines del PACMA, lo anterior en virtud de que el contratista no realizó las aportaciones a dicho programa de conformidad con los periodos e importes establecidos en el Anexo PACMA ya que al 31 de diciembre de 2019, se tenían que haber realizado aportaciones por un total de 416,556.9 miles de pesos; sin embargo, mediante los oficios números DCAS-GRS-SACRS-071-2020 y CA/COMAUD/AI/GEIR/0148/2020 del 12 y 14 de febrero de 2020, la Empresa Productiva Subsidiaria manifestó que a esa fecha no existían cédulas asignadas, ejecutadas o en ejecución para el contrato número 648235806; asimismo, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) en moneda nacional con números 6645, por 11,607.1 miles de pesos; 6976, por 13,260.0 miles de pesos; 6979 por 5,850.0 miles de pesos; 7030 por 6,900.0 miles de pesos; 7041 por 2,955.0 miles de pesos; 7084 por 2,300.0 miles de pesos; 7086 por 2,300.0 miles de pesos; 7094 por 10,000.0 miles de pesos; 7095 por 5,940.0 miles de pesos; 7233 por 657.4 miles de pesos; y 7391, por 1,560.0 miles de pesos, para un total de 63,329.5 miles de pesos; así como las cédulas en moneda extranjera con números 6720, por 2,708.1 miles de dólares; 6723, por 170.8 miles de dólares; 6724, por 10,485.5 miles de pesos; 6725, por 235.8 miles de pesos; y 6975, por 974.2 miles de dólares, con las cuales en su conjunto únicamente se comprobaron 83,539.6 miles de pesos por el tipo de cambio presentado en la fecha de las órdenes de compra; y por último mediante el oficio número DCAS-GRS-SORS-185-2019 se reconoció indebidamente un importe de 52,898.9 miles de pesos, ya que la autorización para el reconocimiento de las acciones de responsabilidad social se realizó con el oficio número CA/COMAUD/AI/DEP/651/2019 del 20 de septiembre de 2019 y las actividades consideradas

fueron anteriores a esa fecha, además de que tales trabajos no cumplen a cabalidad con los requisitos del marco normativo vigente, debido a que no se cuenta con cédulas de PROA para su asignación, ni con soportes documentales que comprueben su autorización, ejecución, seguimiento, avance y conclusión, por lo que al 31 de diciembre de 2019 no se habían realizado aportaciones al PACMA por un importe de 269,687.8 miles de pesos, en contravención del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las cláusulas 6, “Responsabilidad del contratista” y 36, “Programa de apoyo a la comunidad y al medio ambiente (PACMA)” y del Anexo PACMA, de los contratos de obras públicas a precios unitarios números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 002/CP2019, mediante el oficio número AI-GEIR-SAA-0002-2020 del 28 de septiembre de 2020, el Subgerente de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, por instrucciones de la titular de dicha gerencia, envió un CD que contiene los archivos digitales del oficio número DCAS-GRS-SACRS-205-2020 del 24 de septiembre de 2020 y la información turnada por la Subgerencia de Administración de las Cláusulas de Responsabilidad Social de la Gerencia de Responsabilidad Social de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, con la que manifestó que la subgerencia se encuentra en proceso de mejora continua, implementando y optimizando las acciones y/o medidas de control necesarias que permitan dar un mejor seguimiento a la ejecución de los contratos; asimismo, tales medidas de control se harán del conocimiento de los residentes y administradores, a fin de lograr una colaboración conjunta con las áreas usuarias de los servicios relacionados a los objetos de cada contrato y fortalecer la implementación de las mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Subgerencia de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos y la Subgerencia de Administración de las Cláusulas de Responsabilidad Social de la Gerencia de Responsabilidad Social de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no se proporcionó evidencia documental que aclare o justifique la omisión en la asignación al contratista de las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) correspondientes por el importe total de las aportaciones requeridas, así como en la supervisión y seguimiento a los trabajos al amparo de las cédulas del PROA asignadas a efecto de cumplir en tiempo y forma con los fines del PACMA, lo anterior ya que al 31 de diciembre de 2019 se tenían que haber realizado aportaciones por un total de 416,556.9 miles de pesos; por otra parte, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) en moneda nacional por un importe de 63,329.5 miles de pesos y en moneda extranjera por 3,853.1 miles de dólares y 10,721.4 miles de pesos de las cuales únicamente se comprobaron 83,539.6 miles de pesos debido al tipo de cambio presentado en la fecha de las órdenes de compra; asimismo, mediante el oficio número DCAS-GRS-SORS-185-2019 se reconoció indebidamente un importe de 52,898.9 miles de pesos, ya que la autorización para el reconocimiento de las acciones de responsabilidad social se realizó con el oficio número

CA/COMAUD/AI/DEP/651/2019, del 20 de septiembre de 2019 y las actividades consideradas fueron anteriores a esa fecha, además de que tales trabajos no cumplen a cabalidad con los requisitos del marco normativo vigente, debido a que no se cuenta con cédulas de PROA para su asignación, ni con soportes documentales que comprueben su autorización, ejecución, seguimiento, avance y conclusión, por lo que al 31 de diciembre de 2019, no se habían realizado aportaciones al PACMA por un importe de 269,687.7 miles de pesos, de los cuales 216,271.6 miles de pesos corresponden a los contratos de obra a precios unitarios número 648235806, 648235807 y 648235808 y 53,416.1 miles de pesos, al contrato de obra a precios unitarios número 648235809, que de conformidad con el Convenio Modificatorio Número 14 debió terminar el 8 de febrero de 2019, por lo que la asignación de las cedulas necesarias por el importe faltante de aportar, o en su caso la recuperación del mismo, se debió realizar de manera previa al cierre de la revisión realizada por parte de la Auditoría Superior de la Federación, el 31 de diciembre de 2019.

2019-6-90T9G-22-0403-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 53,416,143.38 pesos (cincuenta y tres millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), por la omisión en la asignación de las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) correspondientes por el importe total de las aportaciones requeridas en el contrato de obra pública a precios unitarios número 648235809 que de conformidad con el Convenio Modificatorio Número 14 debió terminar el 8 de febrero de 2019, en virtud de que al 31 de diciembre de 2019, cierre de la Cuenta Pública en revisión, dicho contratista tenía que haber aportado un monto de 158,775,287.13 pesos; sin embargo, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido las cédulas del PROA en moneda nacional con números 6645, por 11,607,102.00 pesos; 6976, por 13,260,000.00 pesos; 6979, por 5,850,000.00 pesos y 7391, por 1,560,000.00 pesos, para un acumulado de 32,277,102.00 pesos; así como las cédulas en moneda extranjera con números 6720, por 2,708,105.34 dólares; 6723, por 170,846.00 dólares y 6975, por 974,184.00 dólares, de las cuales en su conjunto únicamente se comprueban 73,082,041.75 pesos por el tipo de cambio presentado en la fecha de las órdenes de compra; para un total de 105,359,143.75 pesos; asimismo, mediante el oficio número DCAS-GRS-SORS-185-2019 del 30 de diciembre de 2019, se reconoció indebidamente un importe de 52,898,919.93 pesos, ya que la autorización para el reconocimiento de las acciones de responsabilidad social se realizó con el oficio número CA/COMAUD/AI/DEP/651/2019 del 20 de septiembre de 2019 y las actividades consideradas fueron anteriores a esa fecha, además de que tales trabajos no cumplen a cabalidad con los requisitos del marco normativo vigente, debido a que no se cuenta con cédulas de PROA para su asignación, ni con soportes documentales que comprueben su autorización, ejecución, seguimiento, avance y conclusión, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, las cláusulas 6, Responsabilidad del contratista y 36, Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente (PACMA), y del contrato de obra pública a precios unitarios número 648235809, Anexo PACMA.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Omisión en la asignación de las cédulas del Programa, Obra y/o Acción (PROA) correspondientes, así como en la supervisión y el seguimiento de los trabajos al amparo de dichas cédulas.

3. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y que tienen por objeto realizar los “Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México” y el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)”, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de los residentes de los contratos y del administrador del proyecto, autorizó pagos fuera de norma por un importe de 82,139.4 miles de pesos con recursos presupuestales del año 2019, desglosados de la manera siguiente: 16 partidas por 6,477.7 miles de pesos en 15 estimaciones, con periodos de ejecución entre el 23 de enero y 30 de abril de 2019, en el contrato número 648235806; 34 partidas por 23,780.0 miles de pesos en 11 estimaciones, con periodos de ejecución entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de mayo de 2019, en el contrato número 648235807; 35 partidas por 35,070.0 miles de pesos en 20 estimaciones, con periodos de ejecución entre el 1 de agosto de 2018 y el 30 de junio de 2019, en el contrato número 648235808; y 32 partidas por 16,811.7 miles de pesos en 58 estimaciones, con periodos de ejecución entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de marzo de 2019, en el contrato número 648235809, lo anterior como consecuencia de la evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122, debido a que en la integración de dichas partidas el contratista incluyó la herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para tal personal, no obstante que en los anexos DT-5 de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones correspondientes se estableció que el contratista proporcionaría sin cargo adicional para la entidad fiscalizada la *“herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo a cada categoría y especialidad”*(Sic), en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y de los anexos DT-5, “Materiales e insumos que proporcionará el contratista”, de las convocatorias números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 002/CP2019, mediante el oficio número AI-GEIR-SAA-0002-2020 del 28 de septiembre de 2020, el Subgerente de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, por instrucciones de la titular de dicha gerencia, envió un CD que contiene los archivos digitales de la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, con la que aclaró que al residente y al supervisor del contrato corresponde la administración y supervisión de la ejecución a partir de la fecha de su inicio, y como parte de sus funciones les atañe la

autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas correspondientes a los anexos C contractuales, los cuales corresponden a la etapa de evaluación económica que es previa a la adjudicación del contrato y ajena al residente y supervisor del mismo. Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que las evaluaciones económicas competen exclusivamente a la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, y en ellas se debe verificar que los requisitos establecidos en las bases de contratación se cumplan en las proposiciones de los participantes a fin de determinar su solvencia, siendo el caso del Anexo DT-5, que formó parte de las bases del procedimiento de contratación que dio origen al contrato.

Adicionalmente mediante el oficio número DCAS-SA-CAEP-GCMCLM-856-2020 del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, envió el informe pormenorizado en el que manifestó que el documento D-4 "Requisitos de evaluación económica", de cada uno de los procedimientos de contratación números O823150115, O823150114, O823150122 y O823150116, fue realizado conforme al alcance de las bases de contratación de cada uno de los mismos; asimismo, realizó las siguientes precisiones: la normatividad que rige a Petróleos Mexicanos en materia de contrataciones se basa en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 14, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y 159, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, por lo que en apego a esas disposiciones normativas, se estableció la evaluación de la integración de los precios, con la finalidad de conocer los costos de los diferentes insumos que conforman el precio unitario, de la zona o región vigentes en el mercado en el tiempo en que se llevó a cabo la evaluación económica, por lo anterior los participantes de acuerdo a su experiencia consideraron en el Anexo DE-1, "Análisis de precios unitarios" de sus propuestas, el desglose de los insumos que integran el precio, a efecto de que les permitiera conocer entre otros los costos relativos a materiales, mano de obra y equipo, así como los cargos por herramienta menor y equipo básico de protección personal, que se muestran como un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para ejecutar el concepto de trabajo; también, es importante aclarar que la verificación del costo de los insumos, que forma parte de la evaluación económica, corresponde al área determinada de Procura y Abastecimiento y en cuanto a la verificación de la relación de insumos (materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo) que integran el precio, así como sus cantidades y rendimientos, forma parte de la evaluación técnica, función que compete al área administradora del proyecto.

Por otra parte manifestó que para los procedimientos de contratación, la Superintendencia de Contratación de Mantenimiento, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística mediante los oficios números DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-237-2015, DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-242-2015, DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-235-2015 y DCPA-SPAEP-GCCL-SPMSCM-240-2015 todos del 29 de diciembre de 2015, solicitó la evaluación económica a la Subgerencia de Ingeniería de Costos Sede Ciudad del Carmen, dependiente de la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado para Exploración y

Producción, para lo que proporcionó la cotización económica presentada por el contratista, la cual se evaluó con el método binario, lo que significa que a cada rubro que se evaluó se le dio la calificación de Cumple/No Cumple; asimismo, se revisó la integración de los documentos que formaban parte de la cotización económica, de conformidad con el documento D-4 "Requisitos de Evaluación Económica", de lo que se concluyó que para los Anexos C, C-2, C-2-1, C-3, C-3-1, C-4, C-5, C-6 y C-7 denominados "Catálogo de conceptos", el participante elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado; la descripción del concepto y la unidad de las partidas correspondió al determinado en las bases de contratación; los precios unitarios de las partidas con desgloses de precios, fueron coincidentes con sus respectivos análisis de precios unitarios (Anexos "DE-1 "); los precios fueron plasmados considerando dos decimales; el importe de cada partida y el importe total de los anexos "C", C-2-1 y C-3-1 fueron calculados correctamente; y los precios de las partidas de los anexos C-2-1 y C-3-1 que correspondieron a las partidas de los anexos C-2 y C-3 respectivamente, fueron calculados de la misma forma; para los Anexos C-2-CR, C-3-CR, C-4-CR, C-5-CR, C-6-CR y C-7-CR llamados "Catálogo de conceptos con cantidades de referencia", el participante elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado; la descripción del concepto, la unidad y cantidad de referencia correspondió a lo solicitado en las bases de contratación; los precios unitarios de las partidas con desgloses de precios, fueron coincidentes con sus respectivos análisis de precios unitarios (Anexos "DE-1 "); el importe de cada partida y el importe total de los anexos fueron calculados correctamente; para el Anexo DE-1, "Análisis de precios unitarios", el participante presentó los desgloses de precios unitarios (Anexos "DE-1 ") solicitados y elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado, de acuerdo con lo indicado en el inciso c de este apartado, que a la letra dice: "Se verificará que el cargo por uso de herramienta menor y equipo básico de protección personal, se encuentre incluido en la integración del precio, éste cargo podrá incluirse aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para ejecutar la partida de trabajo, de las partidas que aplique"; y para el Anexo DE-3, "Desglose de Insumos con precios (costo directo) que intervienen en la integración de la cotización", el participante presentó el listado de insumos agrupado por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, herramienta menor, equipo de seguridad, y equipos, indicando la descripción, cantidad y unidad de cada uno de ellos, así como sus respectivos costos e importes; y consideró el mismo costo de los insumos que intervinieron en más de un concepto de trabajo.

Por último aclaró que la frase, palabra o expresión "sin cargo adicional para PEP", constituye un aviso preventivo para el supervisor en el desarrollo del contrato, con la finalidad de que no acepte algún cargo adicional por los conceptos en cuestión (herramienta menor y equipos de seguridad), ya que los mismos están incluidos en la integración de los precios unitarios de los Anexos: C, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7 (en los que resultó aplicable), sin desglosar una línea de costo, pero eso no significa que se le den gratuitamente, ya que en ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos, o en su objeto, se estableció alguna disposición o condición que dé a suponer que en el contrato el contratista habría de constituirse en donante de ciertos insumos y PEP recibirlos como donataria.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Subgerencia de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos;

por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción; y por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada demostró y comprobó que realizó la evaluación conforme al procedimiento establecido en su normativa interna y explicó que la frase "sin cargo adicional para PEP", constituye un aviso preventivo para el supervisor en el desarrollo del contrato, con la finalidad de que no acepte algún cargo adicional por los conceptos de herramienta menor y equipos de seguridad.

4. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y que tienen por objeto realizar los "Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México" y el "Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)", se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de los residentes del contrato y del administrador del proyecto, autorizó pagos fuera de norma por importes de 10,957.9 miles de pesos y de 28.1 miles de dólares (540.6 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual para 2019 de 19.2618 pesos por dólar) con recursos presupuestales del año 2019 en las partidas con números 1.1, 1.2 y 5.149, desglosados de la manera siguiente: 1,064.7 miles de pesos y 3.1 miles de dólares (60.2 miles de pesos) en el contrato núm. 648235806; 3,790.8 miles de pesos y 9.7 miles de dólares (186.9 miles de pesos) en el contrato núm. 648235807; 3,882.8 miles de pesos y 9.7 miles de dólares (186.7 miles de pesos) en el contrato núm. 648235808 y 2,219.6 miles de pesos y 5.6 miles de dólares (106.8 miles de pesos) en el contrato núm. 648235809, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, ya que en el anexo DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista" de las convocatorias relativas a los contratos mencionados se estableció que la contratista proporcionaría *"todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras"*(Sic), así como la *"herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo a cada categoría y especialidad"*(Sic), lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte del residente del contrato y del administrador del proyecto, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y de los anexos DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", de las convocatorias a presentar cotización para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 002/CP2019,

mediante el oficio número AI-GEIR-SAA-0002-2020 del 28 de septiembre de 2020, el Subgerente de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, por instrucciones de la titular de dicha gerencia, envió un CD que contiene los archivos digitales de la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, con la que aclaró que al residente y al supervisor del contrato corresponde la administración y supervisión de la ejecución a partir de la fecha de su inicio, y como parte de sus funciones les atañe la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas correspondientes a los anexos C contractuales, los cuales corresponden a la etapa de evaluación económica que es previa a la adjudicación del contrato y ajena al residente y supervisor del mismo. Continuó diciendo que las evaluaciones económicas competen exclusivamente a la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, y en ellas se debe verificar que los requisitos establecidos en las bases de contratación se cumplan en las proposiciones de los participantes a fin de determinar su solvencia, siendo el caso del Anexo DT-5, que formó parte de las bases del procedimiento de contratación que dio origen al contrato.

Adicionalmente, mediante el oficio número DCAS-SA-CAEP-GCMCLM-856-2020 del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, envió el informe pormenorizado en el que manifestó que el documento D-4 "Requisitos de evaluación económica", de cada uno de los procedimientos de contratación números O823150115, O823150114, O823150122 y O823150116, fue realizado conforme al alcance de las bases de contratación de cada uno de los mismos; asimismo, realizó las siguientes precisiones: la normatividad que rige a Petróleos Mexicanos en materia de contrataciones se basa en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 14, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y 159, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, por lo que en apego a esas disposiciones normativas, se estableció la evaluación de la integración de los precios, con la finalidad de conocer los costos de los diferentes insumos que conforman el precio unitario, de la zona o región vigentes en el mercado en el tiempo en que se llevó a cabo la evaluación económica, por lo anterior los participantes de acuerdo a su experiencia consideraron en el Anexo DE-1, "Análisis de precios unitarios" de sus propuestas, el desglose de los insumos que integran el precio, a efecto de que les permitiera conocer entre otros los costos relativos a materiales, mano de obra y equipo, incluyendo los costos relativos al aceite lubricante, equipos de seguridad para el personal de tripulación y los cargos de herramienta manual, y equipos de seguridad para su personal, en las partidas de los Anexos C, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7 que resultaron aplicables; también, es importante aclarar que la verificación del costo de los insumos, que forma parte de la evaluación económica, corresponde al área determinada de Procura y Abastecimiento y en cuanto a la verificación de la relación de insumos (materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo) que integran el precio, así como sus cantidades y rendimientos, forma parte de la evaluación técnica, función que compete al área administradora del proyecto.

Por otra parte manifestó que para los procedimientos de contratación, la Superintendencia de Contratación de Mantenimiento, adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Confiabilidad y Logística mediante los oficios números DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-237-2015, DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-242-2015, DCPA-SPAEP-GCCL-SPM-SCM-235-2015 y DCPA-SPAEP-GCCL-SPMSCM-240-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, solicitó la evaluación económica a la Subgerencia de Ingeniería de Costos Sede Ciudad del Carmen, dependiente de la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado para Exploración y Producción, para lo que proporcionó la cotización económica presentada por el contratista, la cual se evaluó con el método binario, lo que significa que a cada rubro que se evaluó se le dio la calificación de Cumple/No Cumple; asimismo, se revisó la integración de los documentos que formaban parte de la cotización económica, de conformidad con el documento D-4 "Requisitos de Evaluación Económica", de lo que se concluyó que para los Anexos C, C-2, C-2-1, C-3, C-3-1, C-4, C-5, C-6 y C-7 denominados "Catálogo de conceptos", el participante elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado; la descripción del concepto y la unidad de las partidas correspondió al determinado en las bases de contratación; los precios unitarios de las partidas con desgloses de precios, fueron coincidentes con sus respectivos análisis de precios unitarios (Anexos "DE-1 "); los precios fueron plasmados considerando dos decimales; el importe de cada partida y el importe total de los anexos "C", C-2-1 y C-3-1 fueron calculados correctamente; y los precios de las partidas de los anexos C-2-1 y C-3-1 que correspondieron a las partidas de los anexos C-2 y C-3 respectivamente, fueron calculados de la mismas forma; para los Anexos C-2-CR, C-3-CR, C-4-CR, C-5-CR, C-6-CR y C-7-CR llamados "Catálogo de conceptos con cantidades de referencia", el participante elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado; la descripción del concepto, la unidad y cantidad de referencia correspondió a lo solicitado en las bases de contratación; los precios unitarios de las partidas con desgloses de precios, fueron coincidentes con sus respectivos análisis de precios unitarios (Anexos "DE-1 "); el importe de cada partida y el importe total de los anexos fueron calculados correctamente; para el Anexo DE-1, "Análisis de precios unitarios", el participante presentó los desgloses de precios unitarios (Anexos "DE-1 ") solicitados y elaboró los anexos conforme al instructivo de llenado para los conceptos aplicables consideró el cargo por uso de herramienta menor y equipo básico protección personal; el porcentaje de sobrecosto fue el mismo para todas las partidas de acuerdo con lo indicado en el inciso c de este apartado, que a la letra dice: "Se verificará que el cargo por uso de herramienta menor y equipo básico de protección personal, se encuentre incluido en la integración del precio, éste cargo podrá incluirse aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para ejecutar la partida de trabajo, de las partidas que aplique"; y para el Anexo DE-3, "Desglose de Insumos con precios (costo directo) que intervienen en la integración de la cotización", el participante presentó el listado de insumos agrupado por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, herramienta menor, equipo de seguridad, y equipos, indicando la descripción, cantidad y unidad de cada uno de ellos, así como sus respectivos costos e importes y consideró el mismo costo de los insumos que intervinieron en más de un concepto de trabajo.

Asimismo, en las bases de contratación, se estableció que el participante debía de considerar los insumos necesarios para cumplir con lo estipulado en los diferentes anexos técnicos, a efecto de abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible,

en condiciones óptimas y seguras; sin embargo, en nuestro país y en el mundo entero, es costumbre que algunos insumos se otorguen al comprador o consumidor sin desglosar una línea de costo, pero eso no significa que se le den gratuitamente.

Por último aclaró que la frase, palabra o expresión "sin cargo adicional para PEP", constituye un aviso preventivo para el supervisor en el desarrollo del contrato, con la finalidad de que no acepte algún cargo adicional por los conceptos en cuestión (herramienta menor y equipos de seguridad), ya que los mismos están incluidos en la integración de los precios unitarios de los Anexos: C, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7 (en los que resultó aplicable), sin desglosar una línea de costo, pero eso no significa que se le den gratuitamente, ya que en ninguna de las cláusulas establecidas en los contratos, o en su objeto, se estableció alguna disposición o condición que dé a suponer que en el contrato el contratista habría de constituirse en donante de ciertos insumos y PEP recibirlos como donataria.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Subgerencia de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos; por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción; y por la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada demostró que en el documento D-4 "Requisitos de Evaluación Económica", Anexo DE-1, "Análisis de precios unitarios", inciso c, se solicitó que el cargo por uso de herramienta menor y equipo básico de protección personal, se encontrara incluido en la integración de los precios unitarios, por lo que del importe observado por 10,957.8 miles de pesos y de 28.1 miles de dólares, se justificaron 3,862.7 miles de pesos y 28.1 miles de dólares; sin embargo, no comprobó las razones de la inclusión del aceite lubricante requerido para la operación de las plataformas semisumergibles y de las embarcaciones de apoyo en la integración de los precios unitarios con números de partida 1.1, 1.2 y 5.149, ya que en el anexo DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", de las convocatorias relativas a los contratos mencionados se estableció que el contratista proporcionaría "todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras", por lo que el importe observado se actualizó a 7,095.1 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 626.3 miles de pesos en el contrato núm. 648235806; 2,518.2 miles de pesos en el contrato núm. 648235807; 2,514.2 miles de pesos en el contrato núm. 648235808; y 1,436.4 miles de pesos en el contrato núm. 648235809.

2019-6-90T9G-22-0403-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 7,095,119.45 pesos (siete millones noventa y cinco mil ciento diecinueve pesos 45/100 M.N.), por la autorización de pagos fuera de norma en las partidas con números 1.1, 1.2 y 5.149, desglosados de la manera siguiente: 626,261.05 pesos

en el contrato núm. 648235806; 2,518,259.95 pesos en el contrato núm. 648235807; 2,514,181.47 pesos en el contrato núm. 648235808 y 1,436,416.98 pesos en el contrato núm. 648235809, lo anterior como consecuencia de la evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122, debido a que no se verificó que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de las plataformas semisumergibles y de las embarcaciones de apoyo, ya que en el anexo DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista, de las convocatorias relativas a los contratos mencionados se estableció que la contratista proporcionaría todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero, y de las convocatorias a presentar cotización para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122, anexos DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La deficiente evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios número 648235809, que fue adjudicado directamente y que tiene por objeto realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 3)”, se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar penalizaciones al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos por un importe máximo de 29,115.0 miles de pesos y 3,874.2 miles de dólares (75,078.7 miles de pesos al tipo de cambio de 19.3793 pesos por dólar, correspondiente a la fecha de terminación total de los trabajos del 31 de marzo de 2019) y mínimo de 25,549.5 miles de pesos y 1,251.7 miles de dólares (24,257.6 miles de pesos al tipo de cambio citado), así como penalizaciones por el atraso en el cumplimiento de eventos críticos por un importe de 335.9 miles de pesos y 9.5 miles de dólares (183.1 miles de pesos al tipo de cambio diario del 09 al 26 de febrero de 2019, periodo de la penalización), lo anterior, debido a que no obstante que mediante los oficios números PEP-DG-SSE-GMCIM-APEMIST-DOE-961-2019, PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-APEMIST-DOE-1440-2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-APEMIST-DOE-1749-2019, del 15 de mayo, 11 de julio y 20 de agosto de 2019, respectivamente, informó al contratista sobre la aplicación de las penas convencionales por atraso en la conclusión de los precios unitarios con números de partida C-7.7.10256, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.11659, C-7.7.11748, C-7.7.11793, C-7.7.12475 y C-7.7.12631, que fueron ejecutados al amparo de la orden de trabajo número OT-46, por un importe total de 8,821.8 miles de pesos y 148.6 miles de dólares, no se comprobó la aplicación de tales penalizaciones, ni que la fecha de conclusión de los trabajos al amparo

de cada partida fuera previa al 31 de marzo de 2019; asimismo, se corroboró que en los cálculos de las penas anexos a los oficios se consideraron los avances financieros de las partidas por cada día de trabajo; sin embargo, en la cláusula 25 del contrato se estableció que el recálculo de las mismas se haría únicamente tratándose de conceptos de trabajo totalmente terminados, por lo que al ser partidas que tienen como unidad el “servicio” y como cantidad “1.00”, no se debió considerar el avance menor a la unidad para el cálculo de los importes correspondientes, por último, no se comprobó la aplicación de la pena convencional por cada día de demora, equivalente al 0.2 % (cero punto dos por ciento) del monto pendiente de ejecutar de la orden de trabajo número OT-46, en contravención de los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de la cláusula 25, “Penas convencionales”, supuestos I y II, inciso “h”; de la Reprogramación 03, de la Orden de Trabajo número OT-46 y del Convenio Modificatorio Número Catorce, del contrato de obra a precios unitarios número 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 002/CP2019, mediante el oficio número CA/COMAUD/AI/GEIR/1123/2020 del 8 de septiembre de 2020, la titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos envió un CD con información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, en la que manifestó que durante el periodo del 23 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019, el contratista solicitó con el oficio número COT-NEPP3-20594-2019, del 25 de septiembre de 2019, el reconocimiento de 10.11 días por condiciones meteorológicas adversas, de los cuales la entidad fiscalizada reconoció 9.27 días naturales mediante el oficio número PEP-DG-SASEP- CSMCCCI-SSCIM-DOE-2113-2019 del 7 de octubre de 2019; asimismo, durante el periodo del 15 de febrero al 31 de marzo de 2019, el contratista solicitó con el oficio número COT-NEPP3-21318-2020 y con la Minuta de Reunión del 7 y 17 de enero de 2020, el reconocimiento de 7.72 días por condiciones meteorológicas adversas, los cuales reconoció la entidad fiscalizada mediante el oficio número PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-ROC-141-2020 del 21 de enero de 2020.

En ese sentido y como evidencia física de la conclusión de las partidas, se enviaron los resúmenes semanales de los números generadores y los reportes fotográficos de los precios unitarios con números de partida C-7.7.10256, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.11659, C-7.7.11748, C-7.7.11793, C-7.7.12475 y C-7.7.12908.

Además aclaró que las penas notificadas con los oficios números PEP-DG-SSE-GMCIM-APEMIST-DOE-961-2019, PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-APEMIST-DOE-1440-2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-APEMIST-DOE-1749-2019, del 15 de mayo, 11 de julio y 20 de agosto de 2019, respectivamente, se recalcularon considerando las partidas como conceptos de trabajo totalmente terminados en el periodo del 9 de febrero al 31 de marzo de 2019; asimismo, envió tanto la memoria de cálculo en la que obtuvo como resultado un importe total por concepto de penas convencionales de 20,003.3 miles de pesos y 1,759.3 miles de dólares, como los comprobantes de pago que amparan la aplicación de dichas penalizaciones.

También declaró que la fecha de terminación de la orden de trabajo número OT-46 coincidió con la del contrato el 8 de febrero de 2019, razón por la cual, la supervisión aplicó el 5% del importe equivalente a los trabajos faltantes de ejecutar de la citada orden de trabajo; y no optó por aplicar la pena prevista en el inciso h) de la fracción II, porque con independencia de que el porcentaje de aplicación es menor 0.2% del monto pendiente de ejecutar de la orden de trabajo, el plazo del contrato había fenecido. En este contexto la pena se tasó como una medida para que el contratista terminara la obra en el menor tiempo posible una vez concluido el plazo contractual; asimismo, su aplicación por su especial naturaleza excluye a cualesquiera otras penas por atraso dentro del plazo de ejecución del contrato que en la especie es la marcada con el inciso h) de la fracción II por un 0.2% (cero punto dos por ciento), máxime que se trataba del mismo incumplimiento, por lo que al aplicar ambas penalizaciones se estarían duplicando, aspecto que no está permitido en el contrato o en la normatividad que lo rige.

Adicionalmente, mediante el oficio número AI-GEIR-SAA-0002-2020 del 28 de septiembre de 2020, el Subgerente de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, por instrucciones de la titular de dicha gerencia, envió un CD que contiene los archivos digitales de la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, en la que manifestó que por cuanto hace al señalamiento de la ASF en el sentido que no se comprobó la aplicación de la pena convencional por cada día de demora, equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento) del monto pendiente de ejecutar de la Orden de Trabajo número OT-46, se reitera que dicho supuesto de pena convencional no resultó aplicable ya que al sancionar las penas aludidas el mismo incumplimiento consistente en no terminar los trabajos en la fecha establecida y tener la misma base para su aplicación (monto pendiente de ejecutar a la fecha pactada para la terminación de la orden), no era factible aplicar ambas penas convencionales pues hubiese implicado una doble sanción, que resultaría ilegal, tal y como se encuentra reconocido por los Tribunales Federales en la tesis con número de registro 189919; asimismo, aplicar las dos sanciones para un mismo incumplimiento hubiese implicado una vulneración al principio NON BIS IN IDEM que refiere que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo ilícito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos y la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó la aplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos en los precios unitarios con números de partida C-7.7.12697, C-7.7.12326, C-7.7.12341, C-7.7.12332, C-7.7.12325, C-7.7.12730, C-7.7.12715, C-7.7.12759, C-7.7.12338, C-7.7.12475, C-7.7.10256, C-7.7.11659, C-7.7.12840, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.12777, C-7.7.11748, C-7.7.12221, C-7.7.12962, C-7.7.10765 y C-7.7.12873, por un importe de 20,003.3 miles de pesos y 1,759.3 miles de dólares; así como el reconocimiento de 9.27 y 7.72 días naturales por condiciones meteorológicas adversas mediante los oficios números PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-DOE-2113-2019 del 7 de octubre de 2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-ROC-141-2020 del 21 de enero de 2020; que se proporcionó la evidencia documental que comprueba la fecha de

terminación de los precios unitarios con números de partida C-7.7.10256, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.11659, C-7.7.11748, C-7.7.11793, C-7.7.12475 y C-7.7.12908; que se verificó que los precios unitarios con números de partida C-7.7.12631 y C-7.7.11793 se debieron concluir el 10 y 11 de febrero de 2019; y que se generó una reprogramación que de conformidad con la memoria de cálculo enviada prorrogó la fecha de conclusión total de los trabajos para el día 18 de febrero de 2020; sin embargo, de la revisión realizada a dicha memoria se advirtió que las penalizaciones por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos debieron aplicarse por un importe de 23,192.5 miles de pesos y 2,015.5 miles de dólares (38,774.6 miles de pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), ya que en algunos rubros se multiplicaron los importes por un porcentaje diferente al 5.0% estipulado para tal pena, y que en las sumas totales existieron diferencias aritméticas; asimismo, se confirmó que no se aplicaron las penalizaciones por el atraso en el cumplimiento de eventos críticos, que del análisis realizado a la citada memoria de cálculo se actualizaron por ésta ASF para un importe de 927.7 miles de pesos y 80.6 miles de dólares (1,551.0 miles de pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada declaró que optó por no aplicar la pena prevista en la cláusula 25, supuesto II, inciso h, ya que el porcentaje de aplicación del 0.2% es menor al 5.0% establecido en el supuesto I de dicha cláusula, y que manifestó que por su especial naturaleza excluye a cualesquiera otras penas por atraso dentro del plazo de ejecución del contrato ya que se trata del mismo incumplimiento, por lo que al aplicar ambas penalizaciones se habrían duplicado; empero, en tal cláusula contractual, se estableció la aplicación de ambas penas por separado debido a que la primera hace referencia a la terminación total de los trabajos y la segunda al incumplimiento de eventos críticos; además de que no se comprobó que en algún apartado del contrato y la normativa aplicable se exima al contratista de la aplicación de alguna de las dos penalizaciones.

Por lo anterior, los importes por las penas convencionales quedan como sigue: 3,189.2 miles de pesos y 256.3 miles de dólares (4,927.4 miles de pesos al tipo de cambio promedio del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), por concepto de las penalizaciones por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos, así como del monto de 927.7 miles de pesos y 80.6 miles de dólares (1,551.0 miles de pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), por concepto de las penalizaciones por el atraso en el cumplimiento de eventos críticos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

2019-6-90T9G-22-0403-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 10,595,260.34 pesos (diez millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta pesos 34/100 M.N.), por la omisión en la aplicaciones de penalizaciones al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos por un importe de 3,189,195.42 pesos y 256,271.25 dólares (4,927,378.58 pesos al tipo de cambio promedio del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019,

periodo de la penalización), así como penalizaciones por el atraso en el cumplimiento de eventos críticos por un importe de 927,700.43 pesos y 80,621.43 dólares (1,550,985.91 pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), debido a que no obstante que se comprobó la aplicación de penas convencionales al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos en los precios unitarios con números de partida C-7.7.12697, C-7.7.12326, C-7.7.12341, C-7.7.12332, C-7.7.12325, C-7.7.12730, C-7.7.12715, C-7.7.12759, C-7.7.12338, C-7.7.12475, C-7.7.10256, C-7.7.11659, C-7.7.12840, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.12777, C-7.7.11748, C-7.7.12221, C-7.7.12962, C-7.7.10765 y C-7.7.12873, por un importe de 20,003,315.27 pesos y 1,759,264.56 dólares; así como el reconocimiento de 9.27 y 7.72 días naturales por condiciones meteorológicas adversas mediante los oficios números PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-DOE-2113-2019 del 7 de octubre de 2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-ROC-141-2020 del 21 de enero de 2020; que se proporcionó la evidencia documental que comprueba la fecha de terminación de cada uno de los precios unitarios con números de partida C-7.7.10256, C-7.7.10397, C-7.7.11656, C-7.7.11659, C-7.7.11748, C-7.7.11793, C-7.7.12475 y C-7.7.12908; que se verificó que los precios unitarios con números de partida C-7.7.12631 y C-7.7.11793 se debieron concluir el 10 y 11 de febrero de 2019; y que se generó una reprogramación que de conformidad con la memoria de cálculo enviada prorrogó la fecha de conclusión total de los trabajos para el día 18 de febrero de 2020; sin embargo, de la revisión realizada a dicha memoria se advirtió que las penalizaciones por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos debieron aplicarse por un importe de 23,192,510.69 pesos y 2,015,535.81 dólares (38,774,647.76 pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), ya que en algunos rubros se multiplicaron los importes por un porcentaje diferente al 5.0% estipulado para tal pena, y que en las sumas totales existieron diferencias aritméticas; asimismo, se confirmó que no se aplicaron las penalizaciones por el atraso en el cumplimiento de eventos críticos, que del análisis realizado a la citada memoria de cálculo se actualizaron por la ASF para un importe de 927,700.43 pesos y 80,621.43 dólares (1,550,985.91 pesos al tipo de cambio diario del 19 de febrero al 31 de marzo de 2019, periodo de la penalización), en virtud de que la entidad fiscalizada declaró que optó por no aplicar la pena prevista en la cláusula 25, supuesto II, inciso h, ya que el porcentaje de aplicación del 0.2% es menor que el 5.0% establecido en el supuesto I de dicha cláusula, y que manifestó que por su especial naturaleza excluye a cualesquiera otras penas por atraso dentro del plazo de ejecución del contrato ya que se trata del mismo incumplimiento, por lo que al aplicar ambas penalizaciones se habrían duplicado; pero, en tal cláusula contractual, se estableció la aplicación de ambas penas por separado debido a que la primera hace referencia a la terminación total de los trabajos y la segunda al incumplimiento de eventos críticos; además de que no se comprobó que en algún apartado del contrato y la normativa aplicable se exima al contratista de la aplicación de alguna de las dos penalizaciones, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracción I, y de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 42; del contrato de obra a precios unitarios número 648235809, cláusula 25, Penas convencionales, supuestos I y II, inciso h; de la Orden de Trabajo número OT-46, Reprogramación 03, y del Convenio Modificatorio Número Catorce.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Omisión en la aplicación de penalizaciones al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos así como en el cumplimiento de eventos críticos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 71,106,523.17 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Código de conducta, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se justifican las ventajas técnicas ni económicas de utilizar plataformas semisumergibles para ejecutar los trabajos de mantenimiento.
- Omisión en la asignación y supervisión de las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) correspondientes por el importe total requerido, a efectos de cumplir en tiempo y forma con las aportaciones previstas para el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), así como en el cumplimiento de dichas aportaciones por un monto de 53,416.1 miles de pesos.

- Pagos fuera de norma por un monto de 7,095.1 miles de pesos, debido a que en la integración de los precios unitarios el contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de las plataformas semisumergibles y embarcaciones de apoyo, en virtud de que desde el procedimiento de adjudicación se estableció que el contratista los proporcionaría sin cargo adicional para PEP.

- Omisión en la aplicación de penalizaciones al contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión total de los trabajos y de eventos críticos por un importe de 10,595.3 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Confiabilidad y la Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción (PEP).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto;
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción I
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 75, 76, fracción II, inciso d; Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, incisos c y e; Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Pemex, sección II.6; Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1 y III.4, inciso a; Norma de referencia NRF-037-PEMEX-2012, Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numerales 6.32 y 8.3; Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, número 2, Justificación de las necesidades de contratación, apartados Especificaciones y datos técnicos y Beneficios de contar con una plataforma semisumergible y de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) del contrato número 648235806, números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera, 6.3, Análisis de gasto de proveedores y 8.1, Diagnóstico; cláusulas 6, Responsabilidad del contratista y 36, Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente (PACMA) y Anexo PACMA de los contratos de obras públicas a precios unitarios números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809; y de los anexos DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista, de las convocatorias a presentar cotización para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150115, O823150116 y O823150122.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.